

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Palmira (V), 7 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 1226
PALMIRA, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2020- 0092 - 00

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, a la fecha el apoderado judicial de la parte actora no ha realizado la notificación al acreedor hipotecario, señor JOSE MARIA VALENCIA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.610.095.

En razón a ello, considera esta instancia judicial que se hace necesario en aras de garantizar un debido proceso, requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que realice la notificación del acreedor hipotecario JOSE MARIA VALENCIA VASQUEZ, en cumplimiento del auto interlocutorio No. 049 de fecha veintiséis (26) de octubre de 2021 numeral octavo.

En cuanto al escrito allegado por el IGAC a través del cual informan que dieron traslado por competencia del oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD para lo pertinente, se GLOSARA sin consideración alguna dicha información.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al mandatario del extremo activo para que realice la notificación del acreedor hipotecario JOSE MARIA VALENCIA VASQUEZ dando cumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente sin consideración alguna, el escrito allegado por el IGAC; de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f851b74e11db1c302076a90bedb397e2b5b88feaf35953af9f1a51e57c9fb3**

Documento generado en 13/10/2021 09:47:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>